



DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRE

COPIA INFORMATIVA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº1453 -2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 17 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N° 014071 de fecha 06 Mayo del 2015, presentado por la Sr. MANUEL JESUS QUINDE AZCARATE, identificada con DNI N° 03583202, con domicilio en calle Los Pinos Asoc. De Vivienda Ramiro Priale Mz P Lote 22 - SULLANA - SULLANA – PIURA, mediante el cual presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 013584 del 04.04.2015 - Código M-03, "POR CONducir UN SERVICIO AUTOMOTOR SIN TENER LICENCIA DE CONducir O PERMISO PROVISIONAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. MANUEL JESUS QUINDE AZCARATE con DNI N.03583202, en calidad de propietario, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 013584 del 04.04.2015, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje 18491P, Código M-03, "POR CONducir UN SERVICIO AUTOMOTOR SIN TENER LICENCIA DE CONducir O PERMISO PROVISIONAL"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC – Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 06 de Mayo del 2015, el administrado, presenta descargo (ticket expediente N° 014071) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C N° 013584-2015 del 04.04.2015, código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, cuando me desplazaba por el Ovalo, fui intervenido por una efectiva

